

AJUNTAMENT

DE

TALES

IMPUESTOS

IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

HECHO IMPONIBLE

Art.1. Constituye el hecho imponible de este impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exige obtención de la correspondiente licencia urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia.

EXENCIONES

Art. 2. Serán de aplicación las mismas exenciones establecidas para las licencias urbanísticas.

SUJETOS PASIVOS

Art. 3.1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de las construcciones, instalaciones y obras.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, con responsabilidad solidaria:

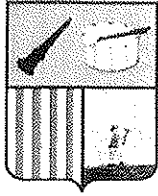
1. Los dueños del terreno cuando no coincida con la titularidad de las obras.

2. Los constructores.

3. Los beneficiarios, es decir, aquellas personas que hayan contratado o encargado la obra.

4. Quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO.



AJUNTAMENT

DE

TALES

Art. 4.1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
3. El tipo de gravamen será el 3%, en todo el municipio, salvo para las construcciones, instalaciones y obras que por la especial dificultad de acceso al lugar donde se realicen será el 2%. en todo caso se establece una cuota mínima de 20 euros.

Tendrán la consideración de lugares de difícil acceso las actuaciones que se realicen en: calle san Vicente, calle Vicente Serrano, calle Pilar y Placeta del Pilar, calle Carmen y Placeta, Calle Larga (tramo final), todo ello según plano que se adjunta.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.
5. Se establece una bonificación de hasta el 95 % de la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas por el Pleno de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo.

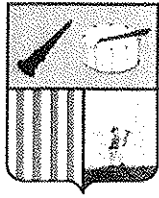
GESTIÓN

Art. 5.1. Los interesados, conjuntamente con la solicitud de licencia urbanística, presentarán una declaración para pago de este impuesto, practicándose una liquidación provisional, cuyo importe deberá ingresar en arcas municipales.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real de las mismas, el Ayuntamiento mediante la oportuna comprobación formulará la liquidación definitiva.

INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

Art. 6. La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.



AJUNTAMENT

DE

TALES

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 7. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

VIGENCIA

La presente ordenanza comenzará a regir desde el uno de Enero de mil novecientos noventa y tres permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACIÓN

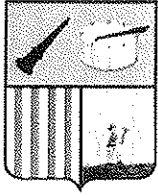
La presente Ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo el 24 de Noviembre de mil novecientos noventa y dos, por ausencia de reclamaciones durante el plazo de exposición pública del acuerdo provisional, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 147 fecha 8 de Diciembre de 1.992.

Tales, a 8 de Diciembre de 1.992.

DILIGENCIA. La modificación de la presente Ordenanza fue aprobada con carácter provisional el 26/10/2004 y publicada en el B.O.P. nº 136 de fecha 11/11/2004, sin que durante los treinta días de exposición al público se presentaran reclamaciones. Elevado a definitivo el acuerdo de aprobación provisional, y publicado en el B.O.P. nº 1 de fecha 01/01/2005, entró en vigor el uno de enero de dos mil cinco.

Tales, a 2 de enero de 2.005

DILIGENCIA. La modificación de la presente ordenanza fue aprobada con carácter provisional el 20/12/2011 y publicada en el B.O.P. nº 164 de fecha de 31/12/2011, sin que durante los treinta días de exposición al público se presentaran reclamaciones. Elevado a definitivo el acuerdo de aprobación



AJUNTAMENT

DE

TALES

provisional, y publicado en el B.O.P. nº 20 de fecha 16/02/2012, entro en vigor el dieciséis de febrero de dos mil doce.

Tales, a 17 de febrero de 2012

